

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de indicar, que los términos judiciales se encontraron suspendidos desde el pasado 18 de marzo de los anuales, tal como fue ordenado mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, los cuales fueron reanudados del pasado 01 de julio del año avante.

De igual manera, se deja en el sentido de indicar, que los anteriores memoriales remitidos por parte del apoderado judicial de la parte demandante, fueron allegados vía correo electrónico los pasados 05 de junio y 19 de agosto de los anuales. Pasa al despacho de la señora Jueza para proveer.

Pijao, Quindío, 27 de agosto de 2020.

**JUAN DAVID VARGAS GIRALDO**  
**Secretario**

Auto sustanciación civil Ejecutivo. Radicado número 2018-00050-00.
---

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Pijao Quindío, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020)**

Atendiendo la anterior constancia secretarial, y teniendo en cuenta las planillas de notificaciones aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho judicial ordenará realizar nuevamente la citación de notificación personal y notificación por aviso a la demandada, toda vez que las aportadas no se ajustan a lo establecido en la Ley, tal como se sustentará a continuación.

Establece el inciso 1° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso lo siguiente:

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

De acuerdo a la norma anteriormente citada, se puede deducir que nuestro nuevo ordenamiento procesal, autoriza a la parte interesada realizar los requerimientos necesarios para que se surtan las notificaciones judiciales estipuladas en la mentada Ley, sin embargo, lo anterior no autoriza utilizar logos, encabezados o cualquier distintivo propio del Juzgado o de la Rama Judicial, toda vez que, al ser una comunicación enviada por las partes no es admisible aparentar ser emitida por un estrado judicial, como ha sucedido en el caso en concreto.

De acuerdo a lo anterior, se requiere a la parte demandante, con el fin de volver a realizar la citación de notificación personal y notificación por aviso a la demandada, con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin que en dicha comunicación se utilicen logos, encabezados o cualquier distintivo propio del Juzgado de la Rama Judicial, que pueda dar a entender que el mentado oficio fue emitido por esta célula judicial.

De igual manera, atendiendo la anterior solicitud allegada al despacho, reconózcasele personería amplia y suficiente al abogado **DANIEL DURLANDY MENDOZA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.933.377 y portador de la tarjeta profesional número 281.472 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto del principal del señor VICTOR HUGO VERA RIOS, en los términos de la sustitución adjunta.

Así mismo, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial sustituto de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, por ser procedente su pedimento, se ordenará por secretaría, remitir al correo electrónico del solicitante, copia digital del expediente solicitado.

Por último, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial sustituto de la parte demandante, sobre la expedición de una constancia del estado del presente proceso, se le advierte, que la misma es procedente a través de una certificación judicial, razón por la cual, se requiere al mismo, para cancelar el valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 6.800,00), con el fin de realizar la certificación solicitada, tal como lo establece el Acuerdo PCSJA18-11176 del mes de diciembre del año 2018 expedido por Consejo Superior de La Judicatura, en su numeral 1 del artículo 2.

EL valor anteriormente mencionado debe ser consignado a favor Rama Judicial – Arancel Judicial en la cuenta corriente número 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario de Colombia, según lo establecido en la Circular DEAJC18-25 del 16 de abril de 2018, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Una vez verificado el referenciado pago de arancel judicial, se procederá a elaborar por secretaría la correspondiente certificación del estado del presente proceso.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PIJAO-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**514b65ebec4d557b5c2622c6a9518b9afddd3f8ea3b0161bcb6b44913efc0ebe**

Documento generado en 27/08/2020 10:33:57 p.m.